



BOLETÍN TRIBUTARIO - 109/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 28.05% EA (1 AL 31 DE JULIO DE 2018)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0820 del 28 de junio de 2018, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 28.05% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2018.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **DEFINICIÓN DE UNIDAD INMOBILIARIA GRAVADA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA - LIMITACIÓN DEL IMPUESTO DESCONTABLE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS QUE CONSTITUYEN COSTOS ATRIBUIBLES A LAS UNIDADES INMOBILIARIAS GRAVADAS - MECANISMOS DE CONTROL PARA LA CORRECTA IMPUTACIÓN DE LOS IMPUESTOS DESCONTABLES EN LA VENTA DE UNIDADES INMOBILIARIAS GRAVADAS (MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1.3.1.6.14., 1.3.1.6.15. Y 1.3.1.6.16. AL CAPÍTULO 6 TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 Y REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 420,468-1 Y496 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - Decreto 1096 del 28 de junio de 2018**

¹ *"Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto).*



- MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA ADICIONAR EL CAPÍTULO 18 AL TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 CON LA REGLAMENTACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FAVORABLE PARA LA NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA EN LA IMPORTACIÓN DE PREMIOS Y DISTINCIONES OBTENIDOS POR COLOMBIANOS EN CONCURSOS INTERNACIONALES - [Decreto 1095 del 28 de junio de 2018](#)

III. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO - [Ley 1905 del 28 de junio de 2018](#)

IV. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

4.1 SERVICIO “FACTURACIÓN GRATUITA DIAN”

Mediante Comunicado de Prensa subrayó:

“La DIAN dispone de un servicio Web Gratuito con el fin de facilitar la expedición de la factura electrónica en condiciones establecidas en el Decreto 2242 de 2015 a microempresas y pequeñas empresas conforme con definiciones del artículo 2 de la Ley 905 2004 o las que establezca el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que modifiquen o sustituyan estas normas.

Para facilitar la interoperabilidad de la factura electrónica entre los participantes de la cadena de valor, esta solución permite la generación de los siguientes elementos:

- *Un formato estándar de generación de la factura en XML, formato que para su construcción utiliza el estándar UBL V2, el cual es definido por la DIAN y es de uso obligatorio para quienes facturan electrónicamente. Otros formatos estándar relacionados con el proceso de facturación son las notas débito y crédito a través de las cuales se realizan ajustes a las facturas emitidas; estos formatos XML igualmente son obligatorios.*
- *La firma electrónica y/o digital es elemento que permite garantizar la integridad, autenticidad y no repudio de la factura electrónica.*
- *Disponer de una representación gráfica de la factura electrónica para aquellos adquirentes que no reciben el formato estándar electrónico, con elementos gráficos como los códigos QR.*



Esta modalidad de operación representa para las empresas una disminución del costo de facturación y un aumento de su productividad al permitir el envío electrónico de los anteriores productos o documentos al receptor (Comprador), emisor (Vendedor) y a la Dian (Entidad de control)”.

4.2 DOCTRINA

4.2.1 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS - CONTRATOS JOINT VENTURE

La DIAN emitió el Concepto 207 del 23 de febrero de 2018 precisando:

*“Para el año 2017 no existe una norma especial que determine quién tiene la obligación de reportar información en los contratos de Joint Venture; por tal razón, debe acudir al artículo 4o de la **Resolución No. 68 de 2016**, en donde se establecen los obligados a presentar información en medios magnéticos para el año gravable 2017. Así las cosas, corresponde a las partes del contrato verificar si cumplen con las condiciones señaladas en la norma mencionada para determinar si están obligados a reportar la información en forma general que incluye la relacionada con las operaciones del contrato en particular.*

*En consecuencia, la obligación de presentar información en medios magnéticos para el **año gravable 2017** la tienen quienes estaban obligados a presentarla conforme a la **Resolución No. 68 de 28 de octubre de 2016**.*

(...)

*La información correspondiente al año 2017 debe ser presentada por quien estaba obligado en virtud del artículo 4 de la **Resolución No. 68 de 2016**; esto es quienes cumplan con alguna de las las (sic) condiciones indicadas en los literales a) al t) del artículo citado.*

*Debe tenerse en cuenta que la **Resolución No. 60 de 2017**, regula los obligados a presentar la información por el año 2018. Por tanto, no aplica para el año gravable 2017.*

*Por tanto, si se trata de reporte de información de contratos de joint venture correspondiente al **año 2018** debe considerarse el contenido del artículo 18 y 26 de la **Resolución 60 de 2017** en el aparte correspondiente a transacciones u operaciones relacionadas con estos contratos.*

*Para el año gravable 2017, tal como se explicó en la respuesta al punto número 2, los obligados por la **Resolución Número 68 de 2016**, para reportar*



*información relacionada con contratos de joint venture en el año gravable 2017 deben tener en cuenta el contenido del artículo 4, 17 y 18 y demás artículos concordantes de la **Resolución 68 de 2016**. En cada norma se señalan los formatos correspondientes de acuerdo con los conceptos a los que se refiere la información.*

*Por otra parte, por el año gravable 2018, no existe un único formato en el cual los sujetos obligados conforme a la ley deben presentar la información respectiva; por tanto, deben revisarse los conceptos de los ingresos, las operaciones y las transacciones de acuerdo con lo establecido en el Art. 18, 26 y demás normas concordantes de la **Resolución No. 60 de 2017**".*

Anexo: [Concepto 207/18](#)

4.2.2 CONTRIBUYENTES SELECCIONADOS PARA EXPEDIR FACTURAR ELECTRÓNICA

La DIAN expidió el Concepto 450 del 30 de mayo de 2018 destacando:

"Le informamos que de conformidad con lo establecido en la Resolución 0010 de 2018, la misma empezará a regir a partir del primero (1º) de junio de 2018, fecha a partir de la cual los seleccionados por ésta deberán empezar a facturar electrónicamente, sin perjuicio del término adicional de tres (3) meses al que se refiere el artículo 684-2 del Estatuto Tributario para que la DIAN pueda hacer exigible la facturación electrónica.

Adicionalmente, de manera excepcional y sólo en el caso de presentar inconvenientes de tipo tecnológico, los grandes contribuyentes seleccionados por la Resolución 000010 del 06 de febrero de 2018 podrán elevar una solicitud, antes del primero (1º) de junio de 2018, informando el tiempo adicional, que con ocasión de dichos inconvenientes, requieren para implementar la facturación electrónica, sin que el mismo exceda de tres (3) meses.

En ese orden de ideas se tienen los siguientes tiempos para la implementación de la facturación electrónica:

- *A partir del primero (1º) de junio los seleccionados por la Resolución 000010 de 2018 deberán empezar a facturar electrónicamente.*
- *A partir del primero (1º) de septiembre la DIAN podrá exigir la facturación electrónica.*



En caso de presentarse inconvenientes de tipo tecnológico y cuando se solicite el tiempo máximo adicional, que es de tres (3) meses, se tendrán los siguientes tiempos para la implementación de la facturación electrónica:

- *Antes del primero (1º) de junio deberá presentarse la solicitud informando los inconvenientes tecnológicos y solicitando el tiempo adicional.*
- *A partir del primero (1º) de septiembre los seleccionados por la Resolución 0010 de 2018 deberán empezar a facturar electrónicamente.*
- *A partir del primero (1º) de diciembre la DIAN podrá exigir la facturación electrónica”.*

Anexo: [Concepto 450/18](#)

4.2.3 INFORMACIÓN EXÓGENA 2017

La DIAN mediante Concepto 000806 del 22 de mayo de 2018 resaltó:

“La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante Resolución No. 000068 del 28 de octubre de 2016, estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la DIAN por el año gravable 2017, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega, igualmente esta Resolución tuvo modificatorias con las siguientes Resoluciones: No 000022 del 10 de abril del 2017, No. 000016 de 22 marzo del 2018 y No. 000030 del 11 de mayo del 2018.

Por lo tanto, con la última Resolución la No. 000030 del 11 de mayo de 2018² modifica el plazo a personas jurídicas y naturales para presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información tributaria de que trata la Resolución No. 000068 del 28 de octubre de 2016.

- La información establecida en el artículo 32 de la Resolución DIAN 000068 de 2016, correspondiente al impuesto predial, impuesto de industria y comercio e impuesto de vehículos.

De acuerdo a lo establecido con el Art. 37 párrafo 2 de la Resolución 000068 del 2016 estableció lo siguiente: “La información de que trata el artículo 32, correspondiente al Impuesto Predial, el Impuesto de Vehículos y el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2017, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil de mes de junio de 2018”; se precisa

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 080/18



que con la Resolución No. 000016 del 22 de marzo del 2018, artículo 5 con el cual modificaron el artículo 37 de la Resolución 000068 del 28 de octubre del 2016, se confirmó la misma fecha.

- La información de los numerales 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7 y 27.8 del artículo 27 y del artículo 28 de la Resolución DIAN 000068 de 2016, correspondiente a las declaraciones tributarias, los descuentos tributarios y los ingresos no gravados.

En la Resolución No. 000068 de 2016 en el artículo 37 no habían contemplado la fecha de esta información, por tal motivo con la Resolución No. 000016 del 22 de marzo del 2018, en su artículo 5 modifican el artículo 37 y en el Parágrafo 3, estableció lo siguiente. “La información de que tratan los numerales 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7 y 27.8 del artículo 27 y el artículo 28 de la presente resolución, correspondiente a la Información de las Declaraciones, Descuentos tributarios e Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, del año gravable 2017, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil de mes de junio de 2018”.

- La información relativa a los grupos empresariales de que trata el capítulo 5° del Título 6° (artículos 23 al 26) de la Resolución DIAN 000068 de 2016, correspondiente a los grupos empresariales.

Según lo establecido en la Resolución No. 000068 del 2016 en su Artículo 36, señala lo siguiente: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, la información deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2017”. Posteriormente, con la Resolución No. 000022 del 10 de abril de 2017 con el artículo 11 modificó el artículo 36 de la Resolución 000068 del 28 de octubre del 2016, el cual estableció “Información a suministrar por los grupos empresariales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, la información deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2018”.

Anexo: [Concepto 806/18](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
29 de junio de 2018